

EXPEDIENTE:	01183/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01183/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho de marzo de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00020/SECOGEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO POR ESTE CONDUCTO Y EN MEDIO DIGITALIZADO LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DESDE EL SECRETARIO HASTA SUS DIRECTORES DE ÁREA, CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO DEL 2010 QUE SE LES ENTREGARON A DICHO PERSONAL...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El cuatro de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 04 de Abril de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/SECOGEM/IP/A/2011

SE ADJUNTA OFICIO EN EL QUE SE LE SUGIERE DIRIGIR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO JÍMENEZ JÍMENEZ

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA...

De la misma manera, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, el [REDACTED] presentó vía SICOSIEM, solicitud de información pública, a la que le fue asignado el número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011 por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. Lugar y fecha

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo el día cuatro del mes de abril de dos mil once, se emite oficio de respuesta a la solicitud de información pública, a la que recayó el número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011.

II. Nombre del solicitante

[REDACTED]

III. Información solicitada

"SOLICITO POR ESTE CONDUCTO Y EN MEDIO DIGITALIZADO LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DESDE EL SECRETARIO HASTA SUS DIRECTORES DE AREA, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO DEL 2010 QUE SE LES ENTREGARON A DICHO PERSONAL"
(SIC)

IV. Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde a la Secretaría de la Contraloría

Considerando que la solicitud se refiere a la nómina de esta Dependencia, y que dicha información está contenida en el Sistema Integral de Información de Personal; la información requerida no es competencia de la Secretaría de la Contraloría, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta dependencia es la "encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos".

V. Orientación debidamente fundada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar la solicitud de Información

El artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece que a la Dirección General de Personal le corresponde "Programar y coordinar, conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Personal"

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH ESQ. PRIMERO DE MAYO No. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50571, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1/2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Además, el Manual General de Organización de dicha Dependencia, establece como objetivo de la Dirección de Remuneraciones al Personal el de *"Coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo; a través del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios."*

Es importante señalar, que la Secretaría de Finanzas, en su Portal de Transparencia, tiene considerado dentro del "Índice de Bases de Datos Personales" el Sistema Integral de Información de Personal, con fundamento en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 25 fracción II y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Numeral Trigésimo de los Criterios de clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México emitidos por el ITAIPEM.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que presente su solicitud de información en la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, quien puede estar en posibilidades de dar atención a su petición.

VI. Informe al solicitante de que tiene derecho a interponer recurso de revisión

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **001183/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...AUNQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS TIENE ESOS DOCUMENTOS, TAMBIEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA LOS DEBE TENER POR LO TANTO ESTA OBLIGADA A ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN PORQUE OBRA EN SUS ARCHIVOS SEÑORES!!!...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** como informe justificado envió los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México; a 28 de abril de 2011

LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011, presentada por el

- a. El 28 de marzo de 2011, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011, en la que se solicitó lo siguiente:

"SOLICITO POR ESTE CONDUCTO Y EN MEDIO DIGITALIZADO LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DESDE EL SECRETARIO HASTA SUS DIRECTORES DE ÁREA, CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO DEL 2010 QUE SE LES ENTREGARON A DICHO PERSONAL." (SIC).

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c. Considerando que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de la Contraloría, el Responsable de la Unidad de Información, en fecha 30 de marzo de 2011, acordó orientar al particular para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH. EQ. PRIMERO DE MAYO No. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50071, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1/3

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011: Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- d. En fecha 4 de abril de 2011, mediante el SICOSIEM, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envió oficio de orientación, en el que se explica que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de la Contraloría y, de manera fundamentada, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

En dicho oficio, se señala que el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece que a la Dirección General de Personal le corresponde "*Programar y coordinar, conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Personal*".

Además, el Manual General de Organización de dicha Dependencia, establece como objetivo de la Dirección de Remuneraciones al Personal el de "*Coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo; a través del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios*".

Es importante señalar, que la Secretaría de Finanzas, en su Portal de Transparencia, tiene considerado dentro del "Índice de Bases de Datos Personales" el Sistema Integral de Información de Personal, con fundamento en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 25 fracción II y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Numeral Trigésimo de los Criterios de clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México emitidos por el ITAIPEM.

- e. El Recurso de Revisión con número de folio 01183/INFOEM/IP/RR/2011 fue presentado por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día de hoy, es decir 16 días hábiles después del 4 de abril de 2011, fecha en que el ahora recurrente tuvo conocimiento de la respuesta formulada en tiempo y forma a su solicitud de información con número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece "*El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva*". Por lo que dicho Recurso de Revisión es extemporáneo.
- f. No obstante lo anterior, esta Unidad de Información considera importante señalar que en el acto impugnado, el recurrente menciona "*NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN*", lo cual es cierto, ya que, como se explicó de manera detallada y fundada en el oficio de orientación, no es información que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría, y la dependencia que genera la información referente a la nómina es la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema Integral de Información de Personal, el cual está considerado como una Base de Datos Personales.
- g. En relación a las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente señala que "*AUNQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS TIENE ESOS DOCUMENTOS, TAMBIEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA LOS DEBE TENER POR LO TANTO ESTA OBLIGADA A ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN PORQUE OBRA EN SUS ARCHIVOS*".

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH ESQ. PRIMERO DE MAYO No. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50071, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

2/3

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

SEÑORES!!!", aseveración que esta Unidad de Información considera falsa e infundada, de acuerdo a lo acreditado en el oficio de orientación.

En este sentido, es importante mencionar lo que establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 001183/INFOEM/IP/RR/A/2011.
- II. Oficio de orientación a la Solicitud de Información con número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Desechar el recurso de revisión por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- En caso de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México determine dar curso al Recurso de Revisión presentado de manera extemporánea, tener por cumplimentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

TERCERO.- Ratificar que lo requerido en la solicitud número 00020/SECOGEM/IP/A/2011 no es competencia de la Secretaría de la Contraloría y que la solicitud fue orientada, en tiempo y forma, justificando el Sujeto Obligado al que debería requerir la información.

CUARTO.- Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva desechar, o en su caso resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH ESQ. PRIMERO DE MAYO No. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50071, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3/3

EXPEDIENTE: 01183/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO		
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	28/04/2011	Hora (hh:mm:ss): 9:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
[REDACTED] APELLIDO PATERNO	[REDACTED] APELLIDO MATERNO	[REDACTED] NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN.		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)		04-04-2011
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		00020/SECOGEM/IP/A/2011
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
AUNQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS TIENE ESOS DOCUMENTOS, TAMBIEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA LOS DEBE TENER POR LO TANTO ESTA OBLIGADA A ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN PORQUE OBRA EN SUS ARCHIVOS SEÑORES!!!		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar) ☐

Folio del recurso de revisión: 01183/INFOEM/IP/RR/2011		
Clave de entrega del recurso de revisión: [REDACTED]		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, el [REDACTED] presentó vía SICOSEM, solicitud de información pública, a la que le fue asignado el número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011 por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. Lugar y fecha

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo el día cuatro del mes de abril de dos mil once, se emite oficio de respuesta a la solicitud de información pública, a la que recayó el número de folio 00020/SECOGEM/IP/A/2011.

II. Nombre del solicitante

[REDACTED]

III. Información solicitada

"SOLICITO POR ESTE CONDUCTO Y EN MEDIO DIGITALIZADO LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DESDE EL SECRETARIO HASTA SUS DIRECTORES DE AREA, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO DEL 2010 QUE SE LES ENTREGARON A DICHO PERSONAL."
(SIC)

IV. Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde a la Secretaría de la Contraloría

Considerando que la solicitud se refiere a la nómina de esta Dependencia, y que dicha información está contenida en el Sistema Integral de Información de Personal; la información requerida no es competencia de la Secretaría de la Contraloría, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta dependencia es la "encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos".

V. Orientación debidamente fundada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar la solicitud de Información

El artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece que a la Dirección General de Personal le corresponde "Programar y coordinar, conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Personal"

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH ESQ. PRIMERO DE MAYO NÚM. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50471, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1/2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Además, el Manual General de Organización de dicha Dependencia, establece como objetivo de la Dirección de Remuneraciones al Personal el de *"Coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo; a través del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios."*

Es importante señalar, que la Secretaría de Finanzas, en su Portal de Transparencia, tiene considerado dentro del "Índice de Bases de Datos Personales" el Sistema Integral de Información de Personal, con fundamento en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 25 fracción II y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Numeral Trigésimo de los Criterios de clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México emitidos por el ITAIPEM.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que presente su solicitud de información en la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, quien puede estar en posibilidades de dar atención a su petición.

VI. Informe al solicitante de que tiene derecho a interponer recurso de revisión

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01183/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA			
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA		Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-03-28	Hora(hh:mm): 12:38:31
NOMBRE:	[REDACTED]		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
Información utilizada únicamente para fines estadísticos			
RFC:	CURP:	SEXO:	
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): 77/1/29/0	OCUPACIÓN:	Insuficientemente Especificado y No Especificado	
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO			
CALLE:	NUM. EXTERIOR:		NUM. INTERIOR:
ENTIDAD			
FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO: TOLUCA	C.P. [REDACTED]	
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):		
CORREO ELECTRÓNICO:			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00020/SECOGEM/PIA/2011			
Código para el Solicitante: [REDACTED]			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:			
SOLICITO POR ESTE CONDUCTO Y EN MEDIO DIGITALIZADO LA NÓMINA COMPLETA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DESDE EL SECRETARIO HASTA SUS DIRECTORES DE AREA, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASÍ MISMO SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO DEL 2010 QUE SE LES ENTREGARON A DICHO PERSONAL.			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:			
MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SICSIEM	☒	Copias simples(oon ooslo)	☐
CD-ROM(oon ooslo)	☐	Copias Certificadas(oon ooslo)	☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Consulta Directa(eln ooslo)	☐
		Disquete 3.5"(oon ooslo)	☐
DOCUMENTOS ANEXOS:			

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. El sujeto obligado, al rendir informe justificado solicito se deseché el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de que se interpuso fuera del plazo legal; en consecuencia, a efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

En el caso la respuesta a la solicitud de información, se notificó al recurrente vía SICOSIEM, el cuatro de abril de dos mil once; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, para interponer el recurso transcurrió del cinco al veintisiete de abril de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el veintiocho de abril de dos mil once, resulta patente que **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Robustece la anterior determinación el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01183/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta patente que debe desecharse.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE:	01183/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

EXPEDIENTE:	01183/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE
MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01183/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.